

*Disposición transitoria única.*

Los procedimientos de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación y de otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la misma. Los procedimientos resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza con resolución denegatoria podrán volver a iniciarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en ésta Ordenanza y en el DL 3/2019.

*Disposición derogatoria.*

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas Ordenanzas municipales de carácter general se opongan a la misma.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-2643

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante decreto de Alcaldía número 570/2021 de 30 de marzo, se ha dictado resolución de nombramiento de funcionario interino del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con las siguientes disposiciones:

«Primero.—Nombrar funcionario interino perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a don José Uroz Hermosín, con DNI 754\*\*\*\*0B, con las retribuciones, trienios y demás complementos salariales que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo.—El nombramiento de interinidad podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada, o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

Tercero.—Notificar la presente resolución al interesado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Cuarto.—Publicar el nombramiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando traslado de este Decreto a las Áreas de Personal, Secretaría e Intervención de este Ayuntamiento.»

En Mairena del Alcor a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-2718

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante decreto de Alcaldía número 571/2021 de 30 de marzo, se ha dictado resolución de nombramiento de funcionario interino del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con las siguientes disposiciones:

«Primero.—Nombrar funcionaria interina perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a doña Montserrat Lobato Prieto, con DNI 470\*\*\*\*3M, con las retribuciones, trienios y demás complementos salariales que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo.—El nombramiento de interinidad podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada, o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

Tercero.—Notificar la presente resolución a la interesada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Cuarto.—Publicar el nombramiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando traslado de este Decreto a las Áreas de Personal, Secretaría e Intervención de este Ayuntamiento.»

En Mairena del Alcor a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-2710

## UTRERA

*Corrección de errores*

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2021, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar con fundamento en el informe de la Técnica de Administración General del Área de Presidencia, los errores aritméticos en la enumeración de algunos artículos de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería y la modificación de algunos términos utilizados en la redacción de la misma, para una mayor unificación de la terminología utilizada.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación de las modificaciones introducidas en la redacción de los artículos de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera, a efectos de conocimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjunta como anexo texto íntegro de la modificación de la «Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería».

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 6 de abril de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

#### ANEXO MODIFICACIÓN ORDENANZA

*Modificación de la «Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería».*

Por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria el día 23 de diciembre de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de la citada Ordenanza, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 18, de 23 de enero de 2021.

Visto informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General del Área de Presidencia que dice literalmente: «... Habiéndose apreciado la existencia de errores aritméticos en la enumeración de algunos artículos y considerándose necesario el cambio de algunos términos utilizados en la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, para una mayor unificación de la terminología utilizada en la misma, quedando redactados del siguiente modo:

1. *En la exposición de motivos.*

Donde dice:

Las últimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: permitir la implantación temporal de plataformas que pueden ser de entablado o de un material prefabricado, siempre que sea hidrófugo, ignífugo y antideslizante y que deberá cumplir los requisitos establecidos en el código Técnico de la Edificación: DB SUA, en zonas de veladores en aparcamientos públicos (de manera que se permita a la vez una mejor accesibilidad a los mismos sin merma del número de plazas existentes), definir la implantación de los veladores con arreglo a un mejor paso peatonal, limitar los elementos colgantes en toldos y simplificar la documentación administrativa.)

Debe decir:

Las últimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: permitir la implantación temporal de plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas) con terminación superficial de material tal que sea hidrófugo, ignífugo y antideslizante, de manera que se aseguren las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad, todo ello sin provocar una merma del número de plazas de aparcamiento existentes tal que imposibilite el cumplimiento de las reservas mínimas definidas en el planeamiento; definir la implantación de los terrazas garantizándose en todo momento el cumplimiento de los requisitos del itinerario peatonal accesible; e implementar un modelo de solicitud que simplifique el procedimiento administrativo de renovación o autorización.

2. *En Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.*

Donde dice:

- Que sea informada favorablemente por la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad de las personas, la seguridad vial y la fluidez del tráfico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.

Debe decir:

- Que se obtenga informe favorable del servicio de tráfico, una vez analizadas las condiciones de seguridad de las personas, la seguridad vial y la fluidez del tráfico rodado en la calle o zona donde se vayan a instalar la terraza.

3. *En Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.*

Donde dice:

- Que la delimitación del espacio autorizado se materialice por cuenta del titular del establecimiento, mediante el establecimiento de pilonas de color gris metal de al menos 90 cm de altura y disposición de elementos reflectantes color amarillo en las vallas. Las pilonas en su base estarán dotadas de catadióptrico de color amarillo, y cajillo para anclaje con el poste con mecanismo de llave. El poste dispondrá de soporte para el anclaje de las vallas.

Debe decir:

- Que la delimitación del espacio autorizado se materialice por cuenta del titular del establecimiento, mediante el establecimiento de pilonas flexibles de poliuretano de una altura comprendida entre 90 y 120 cm de altura, dotadas de elemento reflectante y base para anclaje con mecanismo de llave.

4. *En Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.*

Donde dice:

- En los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio público, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez otorgada la concesión será necesaria obtener la correspondiente Licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo precisa la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.

Debe decir:

- Siempre que exista un desnivel entre acerado y calzada, y se pretenda una transformación del dominio público, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez otorgada la concesión será necesaria obtener la correspondiente Licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo precisa la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.

5. *En Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.*

Donde dice:

- Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable expresamente a la instalación de plataformas sobre aparcamiento (Tarimas), conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo III.

Debe decir:

- Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable expresamente a la instalación de plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas), conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo III.

6. *En Artículo 11. Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.*

Donde dice:

9. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de 1 metro de las paradas de autobuses y taxis, y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos 1,80 m, o 1,50 m. en caso de estrechamientos puntuales, de acuerdo a los términos de la Orden VIV/561/2010 y D 293/2009 o aquellas que en futuro la sustituyan, entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5.

Debe decir:

9. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de 1,00 m. de las paradas de autobús y taxi, y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos 1,80 m, o 1,50 m. en caso de estrechamientos puntuales, de acuerdo a los términos de la Orden VIV/561/2010 y D 293/2009 o aquellas que en futuro la sustituyan, entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5.

7. *En Artículo 11. Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.*

Donde dice:

10. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal accesible y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

Debe decir:

10. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal accesible y demás conceptos incluidos en la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en tanto en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

8. *En Artículo 12. Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes.*

Donde dice:

a) Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un metro más a cada lado y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

Debe decir:

a) Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, deberá quedar expedito un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta o entrada más 1,00 m a cada lado de la misma, y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

9. *En Artículo 12. Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes.*

Donde dice:

b) El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

Debe decir:

b) La franja de paso se ampliará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, que por cualquier otra causa, presenten entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para facilitar la visibilidad y maniobra de los mismos. También se ampliará cuando los accesos sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran el aseguramiento de un espacio superior.

10. *En Artículo 16. Condiciones de ocupación.*

Donde dice:

1. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en aceras, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Dichos elementos se dispondrán alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada, excepto si se instala valla ligera de protección y señalización reduciéndose ese límite a 0,10 m entre el borde exterior de la misma y el límite del acerado.

Debe decir:

1. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en aceras, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Dichos elementos se dispondrán alineados a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m, medida desde la cara exterior del bordillo del acerado. Si se disponen vallas ligeras de protección se reducirá tal distancia a 0,10 m, medida desde la cara exterior del bordillo del acerado y hasta el límite exterior de la valla.

11. *En Artículo 21. Deberes generales del titular de la autorización.*

Donde dice:

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

Debe decir:

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o espacio en la vía pública dispuesto a tal efecto.

12. *En Artículo 21. Deberes generales del titular de la autorización Donde dice:*

j) En aplicación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, más conocida como «Ley antitabaco», disponer cartelería indicativa acerca de si está o no permitido fumar. En virtud de esta misma Ley, en las terrazas cubiertas con más de 2 superficies laterales cerradas está prohibido fumar.

Debe decir:

j) En aplicación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco –«Ley antitabaco»–, en los centros o dependencias en los que existe prohibición legal de consumo de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien esta prohibición. Asimismo, a efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos, por tanto estará prohibido fumar en terrazas cubiertas y rodeada por más de dos paredes.

13. *En Artículo 25. Solicitud.*

Donde dice:

- Plano de situación en cartografía y escala adecuada.

Debe decir:

- Plano de situación en cartografía y escala adecuada (en formato editable)

14. *En Artículo 25. Solicitud.*

Donde dice:

◦ Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

Debe decir:

◦ Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, carril bici, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza (en formato editable).

15. *En Artículo 25. Solicitud.*

Donde dice:

◦ Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas o sillones, parasoles (sombrillas) y demás elementos que pretendan instalarse.

Debe decir:

◦ Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan instalarse.

16. *En Artículo 25. Solicitud.*

Se elimina el apartado correspondiente a la Certificación del Seguro de responsabilidad Civil y de Incendios que incluya la cobertura para el establecimiento y los veladores, por dejar de formar parte del procedimiento, y se reenumeran los restantes apartados.

17. *En Artículo 25. Solicitud.*

Se introduce el apartado:

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a la Resolución administrativa para actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto histórico de Utrera según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.

18. *En Artículo 25. Solicitud.*

Se elimina el apartado por dejar de formar parte del procedimiento:

5. A la presente Ordenanza se acompaña, Modelo normalizado de Certificación del Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios, conforme a las determinaciones incluidas en el Anexo II.

19. *En Artículo 26. Instrucción del procedimiento.*

Donde dice:

3. El instructor/a acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento jurídico. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Así mismo, recabará, cuando proceda conforme a su normativa, informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico e informes correspondientes a la concesión administrativa y licencia urbanística de instalación en los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio público con motivo de la instalación de plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas). Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, medio ambiente, accesibilidad, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

Debe decir:

3. El instructor/a acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento jurídico. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico - jurídico. Así mismo, recabará, cuando proceda conforme a su normativa, informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico e informes correspondientes a la concesión administrativa y licencia urbanística de instalación en los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio público con motivo de la instalación de plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas). Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, movilidad, parques y jardines, medio ambiente, accesibilidad, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

20. *En Artículo 27. Resolución.*

Donde dice:

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

Debe decir:

e) Número de mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que se autoriza instalar.

21. *En Artículo 27. Resolución.*

Donde dice:

5. A la notificación se acompañará además un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23.

Debe decir:

5. A la notificación se acompañará además un plano o croquis representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23.

22. *En Artículo 32. Restablecimiento ordinario de la legalidad.*

Donde dice:

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán. De acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

Debe decir:

2. El procedimiento se llevará a cabo conforme a las reglas generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

23. *En Artículo 35. Infracciones leves.*

Donde dice:

a) La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la autorización.

Debe decir:

a) La instalación o la utilización de mesas, sillas, taburetes o elementos de sombra de características distintas a las autorizadas en la autorización.

24. *En Artículo 35. Infracciones leves.*

Donde dice:

c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la autorización.

Debe decir:

c) La instalación o utilización de mesas, sillas, taburetes o elementos de sombra en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la autorización.

25. *En la Disposición final.*

Donde dice:

La presente Ordenanza, que consta de treinta y nueve artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Debe decir:

La presente Ordenanza, que consta de treinta nueve artículos, una disposición derogatoria, tres disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

26. *En Anexo I.a: Modelo normalizado de solicitud (Periodo transitorio)*

Se realiza corrección de errores correlativa a las modificaciones operadas en el artículo 25.

27. *En Anexo I.b: Modelo normalizado de solicitud.*

Se realiza corrección de errores correlativa a las modificaciones operadas en el artículo 25.

28. *En Anexo II: Modelo normalizado de Certificación del Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios.*

Se elimina el modelo del procedimiento y se reenumeran los restantes anexos.

29. *En Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)*

Donde dice:

- Tendrá una anchura máxima de 2,00 metros si se trata sobre aparcamiento en cordón y de 4,00 metros si lo es sobre aparcamiento en batería, tomándose esta medida desde el bordillo a la parte más exterior de la estructura. En todo caso nunca se rebasará la línea que determinen los estacionamientos de la zona, siendo la superficie máxima a ocupar de 50 m<sup>2</sup>. Su instalación permitirá la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada.

Debe decir:

- Tendrá una anchura máxima de 2,00 metros si se trata de instalación sobre aparcamiento en línea, de 4,00 metros en el caso de instalación sobre aparcamiento en batería, y de 3,80 metros en el caso de instalación sobre aparcamiento en espina. Dichas medidas se tomarán desde la cara exterior del bordillo del acerado y hasta el límite exterior de la estructura. En todo caso nunca se rebasará la línea que determinen los estacionamientos de la zona, siendo la superficie máxima a ocupar de 50 m<sup>2</sup>. Su instalación permitirá la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada.

30. *En Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)*

Donde dice:

- Será de material ignífugo, antioxidante y antideslizante y con resistencia.

Debe decir:

- Será de material hidrófugo, ignífugo y antideslizante.

31. *En Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)*

Donde dice:

- La terminación superficial del entarimado presentará lamas de madera de 10 cm de ancho.

Debe decir:

- La terminación superficial del entarimado presentará lamas de 10 cm de ancho, unidas por machihembrado entre sí o dispuestas a tope, y sujetas por tornillos al bastidor.

32. *En Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)*

Donde dice:

- La madera a usar en la ejecución de la tarima será Clase de uso 4 y presentará una protección NP 5 tal como se describe en el DB-SE-M del Código Técnico.

Debe decir:

- El material a utilizar en la ejecución de la tarima será equivalente a Clase de uso 4 y presentará una protección NP 5, tal como se describe en el DB-SE-M del Código Técnico.

33. *En Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)*

Se introduce la definición de Paraviento Ligero:

A modo de resguardo tanto de la intemperie como del tráfico rodado que circule por la vía colindante a la instalación de la plataforma sobre aparcamiento (tarima), se podrán disponer Paravientos Ligeros.

El método de unión de la mampara del paraviento de metacrilato al acero se realiza mediante atornillado, que permite su disposición y retirada con facilidad.

Podrá incluir el logotipo del establecimiento comercial y el correspondiente a la identidad corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

34. *En Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)*

Se ajustan los detalles a la descripción de las especificaciones.

35. *En Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores e interdistancia entre ellos.*

Donde dice:

- S, dimensiones de la mesa (0,50-0,60 m)

Debe decir:

- S, dimensiones de la silla (0,50-0,60 m)

36. *En Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores e interdistancia entre ellos.*

Donde dice:

$$D = M + S + 2xH$$

Debe decir:

$$D = M + (2xS) + (2xH)$$

37. *En Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores e interdistancia entre ellos.*

Se introduce la fórmula para la Dimensión menor (d) del Velador Tipo Reducido:

$$d = M + 2xH$$

38. *En Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores e interdistancia entre ellos.*

Donde dice:

- D, dimensión del modulo.
- M, dimensión de la mesa.
- S, dimensiones de la silla (0,50-0,60 m)
- H, holgura perimetral (obligatoria de 0,20 m)

Debe decir:

- D, dimensión mayor del modulo (Tipo Estándar y Tipo Reducido)
- d, dimensión menor del modulo (sólo en Tipo Reducido)
- M, dimensión de la mesa.
- S, dimensiones de la silla (0,50-0,60 m)
- H, holgura perimetral (obligatoria de 0,20 m)

39. *En Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores e interdistancia entre ellos.*

Donde dice:

Se establece una distancia de seguridad interpersonal, como mínimo, de 1,50 m entre mesas o agrupaciones de mesas, salvo que por normativa se establezca una mayor dimensión.

Debe decir:

Se establece una distancia de seguridad interpersonal, como mínimo, de 1,50 m entre mesas o agrupaciones de mesas, salvo que por normativa se establezca una mayor dimensión.

En caso de terrazas colindantes se mantendrá la citada distancia entre mesas o agrupaciones de mesas, estableciéndose la distancia a la delimitación del espacio autorizado para la instalación de la terraza en 0,75 m.

40. *Anexo V. Modelo de Plano o Croquis representativo de la ocupación permitida.*

Se introduce un nuevo anexo cuyo contenido es la definición del Modelo de Plano o Croquis representativo de la ocupación permitida, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 23 y 27 de la Ordenanza.

4W-2694

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Cumpliendo con oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 13 de Sevilla, se emplaza por este medio a posibles interesados en el procedimiento abreviado número 167/2000, Negociado 1C, sobre oferta de empleo público interpuesto por doña Inmaculada Buezas Martínez y cinco más contra la resolución de la Presidencia de Mancomunidad Guadalquivir de 16 de enero 2020, por la que se aprueba oferta de empleo público para el año 2019 y resolución de 17 de junio de 2020, por la que se aprueba las bases que rigen la convocatoria, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la LJCA, todos los interesados en el expediente puedan en el plazo de nueve días comparecer y personarse en legal forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de Sevilla.

En Sanlúcar la Mayor a 24 de marzo de 2021.—El Presidente, Romualdo Rodríguez Sánchez.

8W-2399

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es